

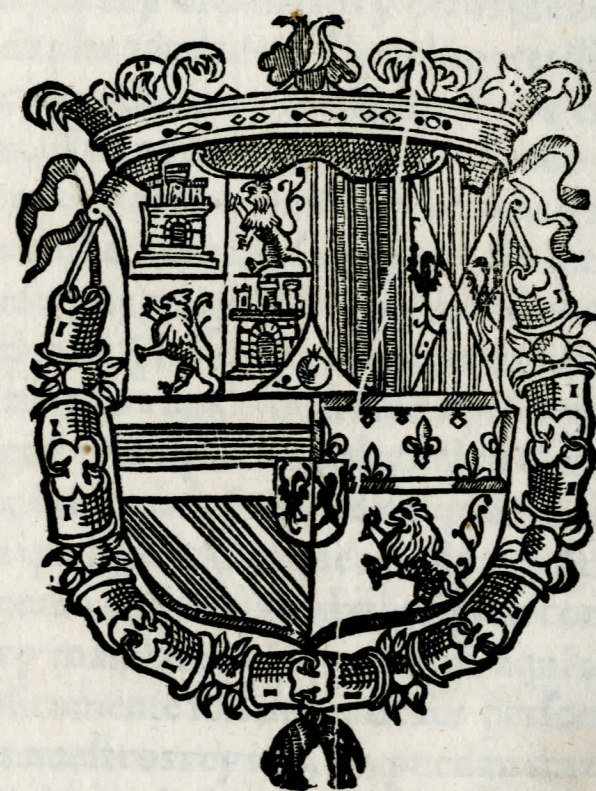








PRAGMATICA Y DE-
claracion sobre lo de las Mugeres pu-
blicas de estos Reynos.



En Madrid en casa de Alonso Gomez,
Impresor de su Magestad. Año

1 5 7 5.

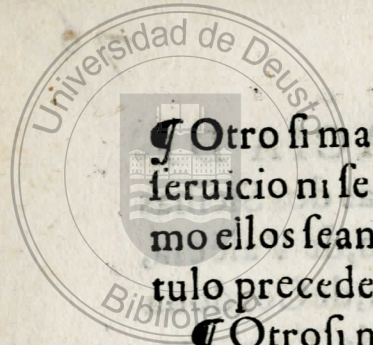
Esta tassado en quatro maravedis.



76

DON PHELIPPE POR LA GRACIA DE
Dios Rey de Castilla, de Leão, de Aragõ, delas dos Sicilias
de Ierusalẽ, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valẽcia,
de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua
d Corcega, de Murcia, de Iaẽ, cõde de Flãdes e de Tirol. &c.
Alos delnro Consejo Presidẽtes y Oydores de las nras Au-
diẽcias, Alcaldes, Alguaziles dela nuestra casa y corte y chá-
cillerias, y a todos los Corregidores, Asistẽte, gouernadores
alcaldes mayores y ordinarios y otros juezes e justicias qua-
lesqer d todas las ciudades villas y lugares d los nros reynos
y señorios, y a cada vno y qualquier d vos en vros lugares e
jurisdiciões, salud e gracia. Sabed q desseado como deuemos
q delos pecados y malas biuiẽdas publicas q no podemos del
todo, como quifieramos, defarraygar, sea dios nro señor me-
nos deseruido, y la religion y honestidad no tã ofendida, viẽ-
do la desorden de q las malas mugeres en sus trajes, trato, y
acompañamiento vñan, y queriendo proueer en ello de cõue-
niente remedio, visto por los del nuestro Consejo, y con nos
consultado, fue acordado que deuiamos mãdar dar esta nue-
stra carta la qual queremos que aya fuerça de ley y pragma-
tica fanciõ como hecha y promulgada en cortes. Por la qual
ordenamos y mandamos q agora ni de aqui adelante las mu-
geres q publicamente son malas de sus personas, y ganã por
ello en estos nuestros reynos, no puedan traer ni traygã Es-
capularios, ni otros habitos ningunos de religion, so pena q
pierdan el Escapulario, o otro qualquier habitotal, y mas el
mãto y la primera ropa, vasquiña o saya q debaxo del tal ha-
bito traxeren, lo qual todo mandamos se venda en publica al-
moneda, y no se dexe en ninguna manera ni por ningun pre-
cio ala parte, ni se vse de moderacion alguna en la tassacion
dello, y asì vendido se aplique por tercias partes a nuestra ca-
mara obras pias y al denunciador.

Otro si por q con su exẽplo no se criẽ facilmete otras, mãda-
mos q las tales mugeres no puedã tener ni tẽgan en su serui-
cio, criadas menores de quarenta años, so pena que las amas
sean desterradas por vn año preciso, y mas paguendos mil
mrs aplicados dela misma manera por tercias partes, y que
remos q asì mesmo sean desterradas las criadas que meno-
res de quarenta años las siruieren por vn año preciso.

 Otro si mandamos, que las tales mugeres no tengan en su seruiçio ni se acõpañen de Escuderos, so pena q̃ ansi ellas como ellos sean castigados, como las amas y criadas, en el capitulo precedente.

Otro si mandamos que las tales mugeres no lleuen a las yglesias ni lugares otros sagrados Almoada, coxin, alombra ni tapete, so pena que lo ayan perdido y pierdã, y sea del Alguazil que lo tomare. Todo lo qual queremos se guardecumpla y execute como en esta ley se contiene, quedando en su fuerça y vigor las demas leyes de nros reynos, que hablan de los trajes vestidos y otras cosas alas dichas mugeres publicas tocantes en lo que a esta no fueren contrarias. La qual mandamos sea pregonada por las plaças y mercados y otros lugares acostumbrados delas dichas ciudades, villas, y lugares, por pregonero y ante escriuano publico, por manera que vega a noticia de todos, y ninguno pueda pretēder ignorancia. Y los vnos ni los otros no fagades ni fagã ende al, so pena de la nuestra merced, y de cinquenta mil marauedis para la nra camara. Dada en Madrid a. xviii. de Febrero de mil y quiniētos y setenta y cinco años.

YO EL REY,

Yo Antonio de Erasso secretario de su Magestad catholica, la fize escreuir por su mandado.

D. Eps Segobien. El licenciado fuen mayor. El doctor Francisco hernández de Liciuana. El licenciado Rodrigo vazquez Arze. El doctor Aguilera. El licenciado Couarruias. çauala.

En la villa de Madrid, a veynte y dos dias del mes de Henero, de mil e quinientos y setenta y cinco años, ala puerta de Guadalajara, junto ala plaça desta dicha villa, y en la calle mayor, donde es el comercio y concurso y trato de la gente, estando presentes los señores Licenciados Salazar, y Hernad velazquez, y ximenez Ortiz, alcaldes dela casa y corte de su Magestad, se pregono publicamente con tróperas y atabales, por pregonero publico a altas e intelligibles vozes, esta Pragmatica y prouision real, que fueron presentes por testigos Antonio de oro, y moreno alguaziles de la casa y Corte de su Magestad y otras muchas personas. Lo qual passo ante mi Domingo de çauala secretario del conçejo de su Magestad. Domingo de çauala.







